

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 13 de 24 de mayo de 2022, se designó al señor Hugo Marcelo Cabrera Palacios, como Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

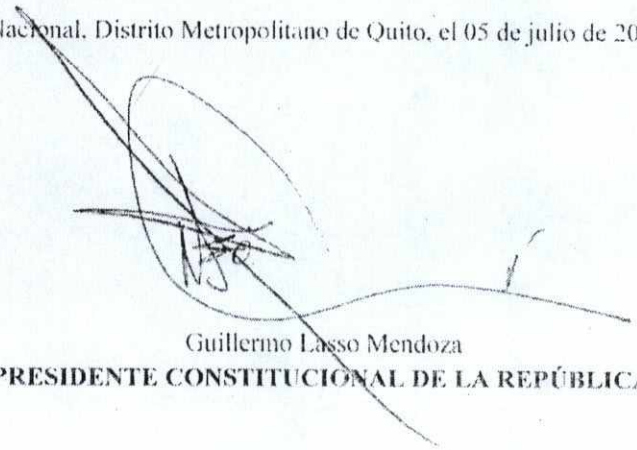
Artículo 1.- Agradecer al señor Hugo Marcelo Cabrera Palacios, por los valiosos servicios prestados al país, en el ejercicio de sus funciones como Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 2.- Designar al señor Darío Vicente Herrera Falconez como Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 3.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 05 de julio de 2022.


Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD DE PATROCINIO LEGAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
M.T.O.P.



ACUERDO MINISTERIAL No.

025 2018

ING. AURELIO HIDALGO ZAVALA
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como atribución de los Ministros de Estado, además de las establecidas en la ley, que les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 ibídem determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 227, ibídem, señala: *"La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que, el artículo 47 del Código ibídem, establece que *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*. Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas su máxima autoridad y por tanto representante legal es el Ministro.

UNIDAD DE PATROCINIO LEGAL
JEFES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
M.T.O.P.



Que, el artículo 69 del Código ibídem, establece: **"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:**

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";

Así también, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 70, define el contenido de la delegación:

"Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.
2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación".

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha*

MINISTERIO DE
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);

Que, el artículo 55 del Estatuto ibídem, establece la capacidad legal del Ministro de Transporte y Obras Públicas para delegar atribuciones a los funcionarios de la institución cuando lo estime conveniente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 514 de 20 de septiembre de 2018, el Lic. Lenín Voltaire Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para, de esa manera hacerla más rápida y eficaz.

En uso de las facultades que le confieren el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los Arts. 69 y siguientes del Código Orgánico Administrativo y Arts. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que intervenga a nombre y representación del Ministerio, personalmente y/o con el patrocinio de un profesional del Derecho, bajo su responsabilidad, en todas las causas de interés ministerial, sean constitucionales, judiciales o administrativas, de carácter civil, penal, laboral, tránsito, penal de tránsito, contencioso administrativo, fiscal, diligencias preparatorias de todo tipo, o de procedimientos: especial, administrativo especial, y demás regulados en el Código Orgánico General de Procesos, esto es: ordinario, contencioso tributario, contencioso administrativo, sumario, monitorio, voluntario, y en los procesos de mediación y/o arbitraje de interés institucional. Delegación que se confiere para que el Coordinador General de Asesoría Jurídica actúe en los trámites de desahucio, visto bueno, y en todo tipo de recursos administrativos determinados en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Código Orgánico Administrativo, entre otros, los recursos administrativos de carácter especial y procedimientos de revisión de oficio de actos administrativos, así como en los recursos y peticiones que se planteen al Ministerio, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, quedando facultado el Delegado, en forma expresa, para que conozca, actúe y resuelva todos los Recursos administrativos y administrativos especiales señalados, así como para que conteste peticiones de ciudadanos en general. Así también se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del

UNIDAD DE PATROCINIO LEGAL
JES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
M.Y.O.P.



Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que intervenga a nombre y representación del Ministerio, personalmente, bajo su responsabilidad, en todos los trámites de recursos administrativos interpuestos en entidades adscritas a esta Cartera de Estado y sobre las cuales, de acuerdo a la ley, el Ministerio ejerce su rectoría.

Art. 2.- El Coordinador General de Asesoría Jurídica responderá directamente ante el Ministerio por los actos realizados en el ejercicio de la presente Delegación, quedando investido de las más amplias facultades, entre las que se incluye, de manera especial, la de comparecer a audiencias y todo tipo de diligencias judiciales y extrajudiciales, transigir, suscribir Acta de Mediación total o Parcial o de Imposibilidad de Acuerdo, según corresponda, y actuar en todas las instancias de los procesos judiciales, constitucionales, de mediación y arbitraje de interés institucional.

Art. 3.- El Coordinador General de Asesoría Jurídica está facultado para otorgar poder especial de Procuración Judicial, para toda clase de juicios, confiriendo a su mandatario Cláusula Especial para transigir, como lo dispone el Código Orgánico General de Procesos, quedando a su vez, el Procurador Judicial designado, investido de las facultades constantes del Art. 43 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Para el ejercicio de las facultades delegadas al Coordinador General de Asesoría Jurídica, y al o los Procuradores Judiciales que se designe, se observarán estrictamente las disposiciones legales pertinentes.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menos jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo, el que entrará en vigencia partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 NOV 2018

Ing. Aurelio Hidalgo Zavala

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS